

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Reivindicatorio No. 11001400305320220044400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmíte** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Suministre número de identificación tanto de la parte demandante, así como de la demandada, lo anterior de conformidad con el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Conforme a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 206 del C. G. del P., realice la estimación razonada de los perjuicios y la presente bajo la gravedad del juramento, esto con base en el valor del inmueble objeto de reivindicación.

3.- Señalar en debida forma y de manera clara la cuantía del presente asunto, esto como quiera que dicho requisito se hace necesario para determinar el trámite que debe impartirse a la presente demanda. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

4.- Acredite el requisito de la conciliación prejudicial, para acudir ante la jurisdicción, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 088 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M.
En la fecha 6 de junio de 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria

